



# Asamblea General

Distr. general  
14 de agosto de 2013  
Español  
Original: inglés

---

## Sexagésimo octavo período de sesiones

Tema 69 c) del programa provisional\*

**Promoción y protección de los derechos humanos:  
situaciones de derechos humanos e informes de  
relatores y representantes especiales**

## **Situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea**

### **Nota del Secretario General**

El Secretario General tiene el honor de presentar a los miembros de la Asamblea General el informe sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea presentado por el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos, Sr. Marzuki Darusman, de conformidad con lo dispuesto en la resolución [67/181](#) de la Asamblea General.

---

\* [A/68/150](#).



**Informe del Relator Especial sobre la situación de los  
derechos humanos en la República Popular Democrática  
de Corea**

*Resumen*

En el presente informe, el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, Sr. Marzuki Darusman, ofrece una sinopsis de las últimas novedades relativas a los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea desde la presentación de su anterior informe a la Asamblea General ([A/67/370](#)).

---

## Índice

	<i>Página</i>
I. Introducción.....	4
II. Investigación internacional a fondo.....	5
III. Los solicitantes de asilo y el principio de no devolución.....	7
IV. La política que da prioridad a las cuestiones militares frente al derecho a la alimentación ..	9
V. Detención arbitraria, campos de reclusión y desapariciones forzadas .....	10
VI. Discriminación.....	14
VII. Recomendaciones .....	15

## I. Introducción

1. El mandato del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea fue establecido por la Comisión de Derechos Humanos en cumplimiento de su resolución 2004/13 y desde entonces se ha renovado anualmente. De conformidad con esa resolución y las resoluciones posteriores de la Asamblea General, el Relator Especial ha presentado dos informes cada año, uno al Consejo de Derechos Humanos y el otro a la Asamblea. Cuando presentó su último informe a la Asamblea ([A/67/370](#)), el Relator Especial pidió a los Estados Miembros y a la comunidad internacional que realizaran un amplio examen de los numerosos informes sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea a lo largo de los años, evaluaran el cuadro y las tendencias subyacentes y estudiaran la posibilidad de establecer un mecanismo de investigación más detallado.

2. En su informe de 1 de febrero de 2013 ([A/HRC/22/57](#)), presentado al Consejo de Derechos Humanos en su 22º período de sesiones, celebrado entre el 25 de febrero y el 22 de marzo de 2013, y en el que se hizo un balance de la situación, el Relator Especial proporcionó un examen amplio de un mínimo de 60 documentos de las Naciones Unidas, incluidos numerosos informes y resoluciones, sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea desde 2004. En el informe se determinaron nueve tipos de violaciones subyacentes que pusieron de relieve la necesidad de que se estableciera un mecanismo de investigación con recursos suficientes para indagar y documentar con mayor detalle las violaciones graves, sistemáticas y generalizadas de los derechos humanos que se cometían en dicho país. El Relator Especial recomendó que la investigación examinara las cuestiones relativas a la rendición de cuentas institucional y personal por la comisión de esas violaciones, en particular cuando podían equivaler a crímenes de lesa humanidad.

3. Posteriormente, el Consejo de Derechos Humanos, en el párrafo 5 de la resolución [22/13](#), de 21 de marzo de 2013, que el Consejo aprobó sin someter a votación en su 22º período de sesiones, decidió establecer, por un período de un año, una Comisión de Investigación para que estudiara las violaciones sistemáticas, generalizadas y graves de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, como se describe en el párrafo 31 del mencionado informe de 2013 del Relator Especial en el que se hizo un balance de la situación ([A/HRC/22/57](#)). En la misma resolución, el Consejo prorrogó el mandato del Relator Especial por un año y lo designó para que fuera uno de los tres miembros de la Comisión de Investigación. El presente informe ofrece una sinopsis de lo acaecido últimamente en relación con los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea desde que el Relator Especial presentó su último informe a la Asamblea General.

## II. Investigación internacional a fondo

4. Durante el período que abarca el presente informe, se registró un hecho importante que podría contribuir a afrontar la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea. Haciéndose eco de los llamamientos de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos<sup>1</sup>, del Relator Especial y de muchas organizaciones no gubernamentales de derechos humanos<sup>2</sup>, la comunidad internacional decidió establecer una comisión de investigación internacional a fondo para estudiar las violaciones sistemáticas, generalizadas y graves de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea. La aprobación por el Consejo de Derechos Humanos de la resolución 22/13, en virtud de la que se estableció la Comisión de Investigación, refuerza el mensaje inequívoco que envió la Asamblea General el 20 de diciembre de 2012, cuando, por primera vez, la Asamblea aprobó, sin someter a votación, una resolución (resolución 67/181 de la Asamblea) sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea. El Relator Especial destaca que es fundamental mantener en los próximos años el nivel actual de respaldo que se brinda a las resoluciones, y que los Estados Miembros influyentes respalden los contactos que el Relator Especial mantiene con los nuevos dirigentes de la República Popular Democrática de Corea.

5. Como se señaló anteriormente, la adopción de medidas en función de las conclusiones principales y en cumplimiento de las recomendaciones formuladas en el informe del Relator Especial en el que se hizo un balance de la situación, el Consejo de Derechos Humanos, en su resolución 22/13, encomendó a la Comisión de Investigación el mandato de estudiar las violaciones sistemáticas, generalizadas y graves de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea. En lo que respecta concretamente al párrafo 31 del informe, el Consejo, en el párrafo 5 de la misma resolución, decidió que el alcance de las investigaciones incluyera la violación del derecho a la alimentación, las violaciones relacionadas con los campos de reclusión, la tortura y los tratos inhumanos, la detención arbitraria, las violaciones de la libertad de expresión, del derecho a la vida, de la libertad de circulación y las desapariciones forzadas, incluidos los secuestros de nacionales de otros Estados, con miras a garantizar la plena rendición de cuentas, en particular en los casos en que esas violaciones pudieran constituir crímenes de lesa humanidad.

6. El Relator Especial acoge con agrado la creación de la Comisión de Investigación por el Consejo de Derechos Humanos y se siente honrado de ser uno de los tres miembros de la Comisión. Reitera lo que señaló en el párrafo 25 de su informe del balance de la situación, a saber, que muchos de los nueve tipos de violaciones, si no todos, descritos en el párrafo 6 de dicho informe podían constituir crímenes de lesa humanidad, cometidos como parte de ataques generalizados o sistemáticos contra la población civil. El Relator Especial observa que la prohibición de los crímenes de lesa humanidad está consagrada en el derecho

---

<sup>1</sup> Véase “Pillay urges more attention to human rights abuses in North Korea, calls for international inquiry”, 14 de enero de 2013. Se puede consultar en inglés en <http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=12923&LangID=E>.

<sup>2</sup> Véase “The International Coalition to Stop Crimes against Humanity in North Korea urges Human Rights Council to create inquiry into mass atrocity crimes”, 23 de enero de 2013. Se puede consultar en inglés en [http://www.stopnkcrcrimes.org/bbs/board.php?bo\\_table=statements&wr\\_id=33](http://www.stopnkcrcrimes.org/bbs/board.php?bo_table=statements&wr_id=33).

internacional consuetudinario y se considera una norma imperativa o *jus cogens*, lo que significa que la comunidad internacional de Estados acepta la prohibición como norma que no admite nunca excepción alguna.

7. En el párrafo 31 de su informe, el Relator Especial recomendó que la investigación incluyera lo siguiente:

a) Un análisis más detallado de las violaciones graves, generalizadas y sistemáticas de los derechos humanos mediante la recopilación y documentación de los testimonios de las víctimas y las versiones de los supervivientes, los testigos y los autores de las violaciones;

b) Una documentación más detallada de las violaciones atroces de los derechos humanos, en particular un examen más detenido de la práctica generalizada y sistemática de la tortura y la detención arbitraria, y toda la gama de violaciones cometidas en los campos de reclusión, así como el secuestro de ciudadanos extranjeros;

c) Un examen más detenido de la cuestión de la discriminación en la negación y la violación sistemáticas de los derechos humanos básicos y las libertades fundamentales, incluido el acceso a los alimentos, las restricciones a la libertad de circulación y a la libertad de expresión, la detención arbitraria y la tortura;

d) Un examen detallado y el análisis jurídico de la posible comisión de crímenes de lesa humanidad en la República Popular Democrática de Corea, así como las violaciones de los derechos humanos de extranjeros, como por ejemplo las víctimas de secuestro;

e) Un examen más detenido de la cuestión de la rendición de cuentas en la República Popular Democrática de Corea, habida cuenta del problema de la impunidad generalizada y de la falta de cooperación del Gobierno, durante casi un decenio, con los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas.

8. La Comisión de Investigación, que está integrada por Michael Donald Kirby (Presidente), Sonja Biserko y el Relator Especial, inició sus operaciones en la primera semana de julio de 2013. Se proporcionará más información sobre la labor del Relator Especial en el contexto de la Comisión de Investigación en el informe verbal actualizado que la Comisión presentará a la Asamblea General en octubre de 2013. En marzo de 2014, la Comisión presentará su informe al Consejo de Derechos Humanos, con conclusiones y recomendaciones.

9. El Relator Especial reitera que la profundización del examen realizado en el marco de la investigación internacional constituye una medida de protección, especialmente cuando a ello se añaden posibles investigaciones penales futuras y el efecto disuasorio que estas podrían tener entre los autores de las violaciones. Sin embargo, este sigue siendo solo un primer paso importante. En ese contexto, es fundamental que la comunidad internacional demuestre su determinación de dar seguimiento a las conclusiones y recomendaciones de la investigación internacional y siga instando al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea a que coopere plenamente con el Relator Especial y la Comisión de Investigación.

### III. Los solicitantes de asilo y el principio de no devolución

10. La devolución de los solicitantes de asilo que huyen de la República Popular Democrática de Corea sigue siendo una cuestión apremiante. El 30 de mayo de 2013, el Relator Especial dio a conocer un comunicado de prensa en el que expresaba “profunda preocupación” acerca de la protección de los nueve desertores de la República Popular Democrática de Corea, en su mayoría niños y, al parecer, todos huérfanos, que fueron repatriados de la República Democrática Popular Lao y enviados a China el 27 de mayo<sup>3</sup>. Asimismo, destacó que nadie debería ser devuelto a la República Popular Democrática de Corea, donde las personas podrían ser objeto de persecución o castigo severo, en particular tortura y pena de muerte, y que todas las autoridades competentes tenían la obligación urgente de asegurar la protección de los desertores<sup>4</sup>. El Relator Especial también hizo un llamamiento a las autoridades de la República Popular Democrática de Corea para que dieran muestra de transparencia y permitieran el acceso independiente a los nueve desertores, a fin de poder determinar su condición y bienestar.

11. En una comunicación de fecha 7 de junio dirigida a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Misión Permanente de la República Democrática Popular Lao ante la Oficina de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales en Ginebra, se señalaba que las nueve personas habían sido enviadas de regreso, de conformidad con la ley de inmigración del país. Posteriormente, el Gobierno de China afirmó que las nueve personas habían llegado a China el 27 de mayo y habían salido hacia la República Popular Democrática de Corea el 28 de mayo con visados y documentos de viaje legales y válidos, y que China no había recibido ninguna solicitud de la República Democrática Popular Lao ni de la República Popular Democrática de Corea para facilitar su regreso<sup>5</sup>.

12. El Gobierno de la República Popular Democrática de Corea, en una comunicación de fecha 25 de junio de 2013 dirigida a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, declaró que los “adolescentes” habían regresado y habían participado en charla de una mesa redonda que transmitió la Televisión Central Norcoreana el 21 de junio. El Gobierno dio a entender que no había necesidad de verificar la seguridad y el bienestar de esas personas y sostuvo que la República Popular Democrática de Corea seguiría protegiendo a sus ciudadanos de la trata y el secuestro.

---

<sup>3</sup> “North Korea: UN Special Rapporteur concerned for the wellbeing of nine young defectors”. Se puede consultar en inglés en <http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=13381&LangID=E>.

<sup>4</sup> El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados también dio a conocer un comunicado de prensa el 30 de mayo de 2013 en el que hacía un llamamiento a todos los Estados para que se adhirieran al principio de no devolución como precepto fundamental del derecho internacional consuetudinario. El comunicado de prensa, titulado “UNHCR chief calls on states to respect non-refoulement after North Koreans deported from Laos”, se puede consultar en inglés en <http://www.unhcr.org/print/51a7510b9.html>.

<sup>5</sup> En una comunicación de fecha 2 de julio de 2013 dirigida a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos por la Misión Permanente de China ante la Oficina de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales en Ginebra.

13. El Relator Especial opina que el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea no ha proporcionado respuestas satisfactorias respecto del caso de los nueve jóvenes desertores que fueron devueltos, y dice que todavía ve con preocupación los castigos y el trato de los que estos podrían ser objeto después de su regreso. Además, reitera el llamamiento que hizo en su comunicado de prensa de 30 de mayo de 2013 a las autoridades de la República Popular Democrática de Corea para que dieran muestra de transparencia y permitieran que las nueve personas tuvieran acceso a un agente independiente que pudiera determinar su condición y bienestar.

14. Otra tendencia notable registrada durante el período que abarca el informe se relaciona con el control más estricto de las fronteras y los castigos más severos para las personas que huyen del país. Los informes indican que, tras la muerte del dirigente Kim Jong-il, el nuevo Gobierno bajo Kim Jong-un ha dictado un decreto por el que se autoriza disparar en el acto a fin combatir enérgicamente los cruces no autorizados de la frontera septentrional con China<sup>6</sup>. Esto, junto con el aumento del número de incidentes de devolución, explica en parte la disminución significativa del número de personas de la República Popular Democrática de Corea que han llegado a la República de Corea desde 2012. Según las cifras disponibles en el sitio web del Ministerio de Unificación de la República de Corea, un total de 2.706 personas llegaron a dicho país en 2011 y este número se redujo a 1.509 en 2012. Además, en los primeros cinco meses de 2013, el número de personas de la República Popular Democrática de Corea que habían llegado a la República de Corea siguió disminuyendo hasta llegar a 596. Esto representa una inversión de la tendencia al aumento continuo del número de llegadas anuales desde 1998, cuando 947 personas de la República Popular Democrática de Corea habían logrado entrar en la República de Corea<sup>7</sup>.

15. En la República Popular Democrática de Corea es un delito que los ciudadanos salgan del país sin permiso del Estado. El artículo 62 del Código Penal prohíbe a los ciudadanos viajar a otro país sin permiso del Estado, lo que constituye una clara violación de la obligación contraída por la República Popular Democrática de Corea en virtud del artículo 12 2) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>8</sup> que estipula, entre otras cosas, que “toda persona tendrá derecho a salir libremente de cualquier país, incluso del propio”. Hay numerosos informes y testimonios de personas a quienes se les impuso una pena de hasta cinco años de prisión en un campo de reclusión y, a veces, la pena de muerte por salir del país sin permiso. Por consiguiente, el principio del derecho internacional consuetudinario de no devolución, es decir, la obligación de no devolver a los solicitantes de asilo o a los refugiados a un lugar donde su vida o su libertad correría peligro, se aplica claramente a las personas de la República Popular Democrática de Corea que han salido del país sin permiso. Dicho principio se aplica a las personas que huyen del país porque son objeto de persecución y a las que abandonan el país sin permiso por

---

<sup>6</sup> Véase, por ejemplo, “Human Rights Watch World Report 2013: North Korea”, que se puede consultar en inglés en <http://www.hrw.org/world-report/2013/country-chapters/north-korea?page=3>; y “Amnesty International Annual Report: North Korea 2013”, que se puede consultar en inglés en <http://www.amnestyusa.org/research/reports/annual-report-north-korea-2013?page=show>.

<sup>7</sup> Se pueden consultar las cifras en el sitio web del Ministerio de Unificación de la República de Corea (<http://eng.unikorea.go.kr/CmsWeb/viewPage.req?idx=PG000000166>) (solamente en coreano).

<sup>8</sup> Véase la resolución 2200 A (XXI) de la Asamblea General, anexo.



razones económicas o de otra índole. El Relator Especial recuerda a todos los Estados las obligaciones de no devolución que estos tienen en virtud del derecho internacional y reitera sus llamamientos a los países vecinos de la República Popular Democrática de Corea para que se abstengan de devolver por la fuerza a las personas que busquen protección internacional.

#### IV. La política que da prioridad a las cuestiones militares frente al derecho a la alimentación

16. Durante el período que abarca el informe, en diciembre de 2012, la República Popular Democrática de Corea lanzó un cohete de largo alcance<sup>9</sup>. El 12 de febrero de 2013, el país llevó a cabo su tercer ensayo nuclear, que despertó considerable atención en la comunidad internacional. En respuesta a ello, el 7 de marzo de 2013, el Consejo de Seguridad aprobó por unanimidad la resolución 2094 (2013) para fortalecer y ampliar el alcance de las sanciones de las Naciones Unidas contra la República Popular Democrática de Corea por las actividades ilícitas del personal diplomático, la transferencia de grandes sumas de dinero en efectivo y las relaciones bancarias del país<sup>10</sup>. Las consecuencias del ensayo nuclear también hicieron que se agudizara la tensión en la región y fuera de ella, y provocaron asimismo la suspensión de las operaciones en el complejo industrial de Kaesong, administrado conjuntamente con la República de Corea, lo que afectó a unos 53.000 empleados de la República Popular Democrática de Corea que trabajaban en el complejo<sup>11</sup>. Al asignar los limitados recursos nacionales, en virtud de la política Songun, el Estado da prioridad a las cuestiones militares. Esto tiene importantes consecuencias para la seguridad alimentaria, como se señala en un informe presentado a principios de 2013 de que una hambruna había azotado a la región de Hwanghae en 2012, donde se cultivaban granos, y probablemente había causado la muerte de miles de personas<sup>12</sup>.

17. En el informe titulado “Democratic People’s Republic of Korea: Humanitarian Overview” (República Popular Democrática de Corea: Sinopsis de la situación humanitaria), publicado por las Naciones Unidas en marzo de 2013, se señaló que la mayoría de la población, unas 16 millones de personas, seguía padeciendo inseguridad

<sup>9</sup> El 22 de enero de 2013, el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 2087 (2013), en la que condenaba el lanzamiento del cohete.

<sup>10</sup> Resumen del Departamento de Información Pública de la Secretaría de las Naciones Unidas de las deliberaciones de la 6932ª sesión del Consejo de Seguridad, celebrada en la mañana del 7 de marzo de 2013 (véase SC/10934).

<sup>11</sup> Según la Agencia de Noticias Yonhap, se calcula que la suspensión representó para las 123 empresas de la República de Corea un costo de 942 millones de dólares de los Estados Unidos en concepto de daños y perjuicios. No se dispone de datos sobre la pérdida de salarios de los empleados de la República Popular Democrática de Corea. Al 24 de julio, ambas partes habían celebrado varias rondas de reuniones sobre la reapertura del complejo, pero todavía no han llegado a un acuerdo. Véase “Koreas to square off on safeguards for Kaesong park”, Agencia de Noticias Yonhap, 24 de julio de 2013. Se puede consultar en inglés en <http://english.yonhapnews.co.kr/national/2013/07/24/68/0301000000AEN20130724003600315F.html>.

<sup>12</sup> Véase “Famine hit N. Korea's rice basket in 2012, report says”, Reuters, 7 de febrero de 2013, que se puede consultar en inglés a través de ReliefWeb en <http://www.trust.org/item/?map=famine-hit-nkoreas-rice-basket-in-2012-report-says/>; y Louisa Lim, “Hunger still Haunts North Korea, citizens say”, NPR News, 10 de diciembre de 2012, que se puede consultar en inglés en <http://m.npr.org/story/166760055>.

alimentaria crónica y seguía siendo muy vulnerable a las perturbaciones de la producción. Aproximadamente 2,8 millones de personas de las provincias donde se registra la mayor inseguridad alimentaria necesitan asistencia periódicamente para obtener alimentos nutritivos. En la Encuesta Nacional de Nutrición de 2012 se señaló que las tasas de malnutrición seguían siendo motivo de gran preocupación, dado que la tasa de malnutrición crónica entre los niños menores de 5 años de edad era del 27,9% y el 4% de ellos padecía malnutrición aguda. En el informe que presentó al Consejo de Derechos Humanos de fecha 13 de febrero de 2012, el Relator Especial expresó su preocupación al respecto y exhortó al Gobierno a que asignara más recursos a la agricultura que al sector militar.

18. Los hechos indican que el Gobierno ha seguido aplicando su política de militarización a expensas del derecho de la mayoría de las personas a la alimentación. El Relator Especial subraya que la obligación primordial de alimentar a la población recae en el Estado, el cual debe adoptar todas las medidas necesarias para remediar las carencias existentes en los sistemas de producción y distribución, que han contribuido a la escasez de alimentos. Asimismo, destaca la importancia de cubrir el déficit alimentario con una cantidad suficiente de alimentos de buena calidad por medio de importaciones adicionales del Gobierno, con el apoyo de los organismos internacionales y los donantes bilaterales. En ese contexto, el Relator Especial desea resaltar que los miembros de la comunidad internacional tienen una responsabilidad conjunta e individual de prestar asistencia humanitaria en casos de emergencia. Los Estados deben abstenerse en todo momento de imponer embargos o medidas semejantes que pongan en peligro las condiciones necesarias para la producción de alimentos y el acceso a ellos en otros países. Los alimentos no deben usarse nunca como instrumento de presión política o económica.

19. El Relator Especial recuerda que las Naciones Unidas ya han documentado ampliamente la violación del derecho a la alimentación en la República Popular Democrática de Corea. La cuestión del acceso a los alimentos, la distribución de alimentos y la asistencia alimentaria humanitaria se aborda en todas las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos y la Asamblea General y en todos los informes del Relator Especial y el Secretario General. Sus conclusiones y recomendaciones están documentadas en el informe del Relator Especial en el que se hizo un balance de la situación (véase [A/HRC/22/57](#), anexo I, secc. A, párrs. 1 a 20). La violación del derecho a la alimentación también constituye una de las nueve categorías de violaciones que la Comisión de Investigación está examinando.

## V. Detención arbitraria, campos de reclusión y desapariciones forzadas

20. Los observadores y los informes de la sociedad civil señalan que la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea se ha deteriorado bajo el liderazgo de Kim Jong-un. En particular, hay indicios de que se aplica un mayor control social y que ha aumentado el uso de la fuerza de seguridad pública como medio para estabilizar el nuevo régimen<sup>13</sup>. Esto a su vez exacerba el abuso de poder por parte de los funcionarios locales y los agentes del orden. Los

<sup>13</sup> Véase Soo-Am Kim, "Policy environment and directions for North Korean human rights", *International Journal of Korean Unification Studies*, vol. 21, núm. 2, (2012), págs. 33 a 60, en la pág. 41.

grupos de derechos humanos han documentado el uso generalizado de detenciones y arrestos arbitrarios por parte de funcionarios corruptos para obtener sobornos mediante extorsión en el contexto de la reciente campaña para combatir los “delitos” económicos<sup>14</sup>, como la participación en actividades comerciales privadas y la posesión de producciones teatrales y musicales procedentes del extranjero en formato de DVD y CD. A medida que el Gobierno intensifica su control sobre la vida cotidiana de la población, más personas de la República Popular Democrática de Corea se ven obligadas a pagar sobornos a fin de evitar ser objeto de castigos.

21. El 3 de abril de 2012, la International Coalition to Stop Crimes Against Humanity in North Korea (ICNK)<sup>15</sup>, una coalición de unas 40 organizaciones no gubernamentales internacionales, presentó una petición de socorro<sup>16</sup> a los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos en relación con la reclusión de presos políticos en campos de trabajo y el cuadro de violaciones de los derechos humanos cometidas en ellos. La situación se describió con todo detalle en la petición titulada “The situation of detainees in Gulag System (*Kwan-li-so*) of the Democratic People's Republic of Korea”<sup>16</sup> (La situación de los detenidos en los gulag (*Kwan-li-so*) de la República Popular Democrática de Corea). Según la información recibida, los campos de trabajo para presos políticos han estado en funcionamiento desde los años cincuenta en la República Popular Democrática de Corea. Se informa de que las personas que han cometido o se presume que han cometido un delito político son llevadas contra su voluntad o por la fuerza a un centro de interrogación, donde se las detiene y por lo general se las tortura hasta que confiesan. Después de que el Organismo de Protección de Seguridad del Estado declara culpable al detenido, este es ejecutado de inmediato o es trasladado a un campo de reclusión. Al parecer, durante su detención, los presos no se someten a juicio y se mantienen en un régimen de incomunicación, en el que no se les proporciona información sobre los cargos en su contra ni sobre la duración o el lugar de detención. Según los informes, los detenidos han sido objeto de severas condiciones de reclusión. Se ha afirmado que los presos, incluso niños, han sido sometidos a trabajos forzados, y que la tortura y las ejecuciones públicas son comunes en los campos. Los informes también indican que las mujeres han sido víctimas de explotación sexual, violación, aborto forzado y asesinato. Al parecer, por lo menos en cuatro campos, la mayoría de los presos permanecen en custodia hasta su muerte. Se estima que en los últimos decenios por lo menos 400.000 presos han muerto en los campos<sup>17</sup>.

22. Sobre la base de esa petición, el 3 de octubre de 2012, cinco titulares de mandatos, a saber, el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea; el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria; y el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias, remitieron conjuntamente una carta de denuncia al

<sup>14</sup> Véase “North Korea: stop crackdown on economic ‘crimes’: new testimony details harsh punishments for cell phones, outside contact, market activity”, Human Rights Watch, 15 de mayo de 2013. Se puede consultar en inglés en <http://www.hrw.org/news/2013/05/15/north-korea-stop-crackdown-economic-crimes>.

<sup>15</sup> Véase [http://www.stopnkcimes.org/about\\_01.php](http://www.stopnkcimes.org/about_01.php).

<sup>16</sup> Se puede consultar en inglés en <http://www.fidh.org/The-International-Coalition-to->

<sup>17</sup> Véase el documento A/HRC/22/67 y Corr. 1 y 2, secc. II.B, pág. 114 caso núm. PRK 1/2012.

Gobierno de la República Popular Democrática de Corea sobre la presunta utilización de campos de trabajo para presos políticos. Al no haber recibido respuesta alguna del Gobierno, los titulares de los mandatos emitieron un comunicado de prensa en febrero de 2013 en el que pedían que se realizara una investigación internacional sobre las violaciones de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea que ayudaría a esclarecer la índole del amplio sistema de campos de reclusión para presos políticos del país<sup>18</sup>.

23. Se cree que el sistema de campos de reclusión incluye seis campos como mínimo, cada uno de los cuales ocupa 1.036 km<sup>2</sup> o más: a) Kaechon, en la provincia de Pyongan del Sur (campo 14); b) Yodok, en la provincia de Hamgyong del Sur (campo 15); c) Hwasong, en la provincia de Hamgyong del Norte (campo 16); d) Bukchang, en la provincia de Pyongan del Sur (campo 18); e) Hoeryong, en la provincia de Hamgyong del Norte (campo 22); y f) Congjin, en la provincia de Hamgyong del Norte (campo 25). Se calcula que actualmente en esos campos se encuentran entre 150.000 y 200.000 presos<sup>19</sup>. Se informa de que los presos no tienen acceso a servicios de atención de la salud y reciben raciones muy limitadas de alimentos, lo que hace que estas personas se encuentren al borde de la inanición. Presuntamente se les obliga por lo común a trabajar los siete días de la semana en la minería, la tala de árboles, la agricultura o la industria manufacturera —tienen un descanso de solo un día cada mes y en los tres días feriados nacionales— y a veces en condiciones peligrosas, que han causado a algunos los presos la pérdida de extremidades o dedos de los pies o de las manos, o les han producido deformidades físicas.

24. Una práctica especialmente inquietante, ampliamente documentada por las Naciones Unidas, es la detención so pretexto de culpabilidad por asociación: cuando una persona es castigada por un delito político o ideológico, sus familiares también son castigados. En ese contexto, los familiares de hasta tercera generación de los detenidos son enviados a los campos de la República Popular Democrática de Corea. A menudo no se les informa acerca de los motivos de su detención ni si van a ser liberados en algún momento. Tampoco se proporciona información sobre su paradero a sus amigos, vecinos, compañeros de trabajo o parientes más lejanos que preguntan acerca de ellos.

25. En su informe presentado al Consejo de Derechos Humanos en su 22º período de sesiones, el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias expresó su profunda preocupación por las denuncias sobre la presunta utilización de campos de trabajo para presos políticos<sup>20</sup>. El Grupo de Trabajo observó que, desde su creación, había transmitido 20 casos al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea pero que todos ellos seguían pendientes<sup>21</sup>.

---

<sup>18</sup> “UN experts call for an international inquiry into North Korea human rights abuses”, 28 de febrero de 2013. Se puede consultar en inglés en <http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=13058&LangID=E>.

<sup>19</sup> A/HRC/22/57, anexo I, párr. 53.

<sup>20</sup> A/HRC/22/45, párr. 113.

<sup>21</sup> A/HRC/22/45 y Corr. 1, párr. 112. Se transmitió otro caso al Gobierno durante el 99º período de sesiones del Grupo de Trabajo en marzo de 2013; se puede obtener más información en un documento posterior al período de sesiones del Grupo de Trabajo, de fecha 10 de junio de 2013 (A/HRC/WGEID/99/1), secc. III.

26. En su 65° período de sesiones, celebrado en noviembre de 2012, el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria aprobó una opinión (núm. 47/2012) en la que se concluía que Kang Mi-ho, Kim Jeong-nam y Shin Kyung-seop habían sido detenidos arbitrariamente, en violación de los artículos 9 y 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>22</sup> y los artículos 9 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>23</sup>. Ambos casos responden a la tendencia ininterrumpida de violaciones sistemáticas, generalizadas y graves de los derechos humanos, que entraña el uso de campos de reclusión para presos políticos, documentado en numerosos informes de las Naciones Unidas<sup>24</sup>.

27. El primer caso se refiere Kang Mi-ho y su hijo de 11 años, Kim Jeong-nam, que presuntamente fueron detenidos por el Organismo de Seguridad Nacional en mayo de 2011 y trasladados al campo núm. 15 de Kwanliso, en Yodok, también conocido como campo 15, en la República Popular Democrática de Corea. Presuntamente, su detención estaba vinculada a las actividades del hermano de la Sra. Kang, que había desertado y era un disidente famoso que trabajaba como periodista para *Chosun Ilbo*, importante periódico de la República de Corea. La fuente de la denuncia<sup>25</sup> sostuvo que el motivo de la detención de la Sra. Kang y su hijo se relacionaba con las actividades del hermano, que presuntamente le había enviado a ella dinero por conducto de un “intermediario chino-coreano” entre principios de 2008 y mediados de 2011. Según la fuente, el intermediario se puso en contacto con el hermano en julio de 2011 y le explicó que había sido encarcelado temporalmente por el Organismo de Seguridad Nacional y que no podía encontrar a la Sra. Kang.

28. El segundo caso se refiere a Shin Kyung-seop, que presuntamente había sido detenido en 1965 y llevado al campo 14 junto con sus padres y dos hermanos. Se afirma que, debido a la desertión de su hermano durante la Guerra de Corea, toda la familia de Sr. Shin ha pasado 40 años en el campo 14. Bajo la estricta vigilancia de los guardias del campo, se permitió al Sr. Shin contraer matrimonio. Él y su esposa tuvieron dos hijos. En abril de 1996, la esposa del Sr. Shin y su hijo mayor fueron descubiertos cuando trataban de escapar del campo. La fuente de la denuncia sostuvo que, como consecuencia de ello, el Sr. Shin y su hijo menor fueron trasladados a una prisión subterránea, donde presuntamente fueron torturados. Los huesos de las piernas del Sr. Shin sufrieron fracturas y la pierna derecha se arqueaba hacia afuera de manera anormal. Se informó de que el estado de salud del Sr. Shin era crítico. En ambos casos, el Grupo de Trabajo llegó a la conclusión de que estas personas habían sido detenidas arbitrariamente y pidió que se las liberaran de inmediato. Recordó a la República Popular Democrática de Corea su deber de cumplir las obligaciones internacionales de derechos humanos de no detener a nadie arbitrariamente, liberar a las personas que hubieran sido detenidas arbitrariamente e indemnizarlas.

29. El Grupo de Trabajo recordó también que, en determinadas circunstancias, el encarcelamiento generalizado o sistemático o la privación grave de la libertad en contravención de las normas fundamentales del derecho internacional podían constituir crímenes de lesa humanidad. Observó que el deber de cumplir las obligaciones internacionales de derechos humanos que eran normas imperativas y

<sup>22</sup> Resolución 217 A (III) de la Asamblea General.

<sup>23</sup> Véase A/HRC/WGAD/2012/47, de fecha 13 de diciembre de 2012 (versión anticipada y sin editar), párr. 23.

<sup>24</sup> Por ejemplo, los documentos A/HRC/22/57, A/HRC/16/58, A/66/322 y A/67/370.

<sup>25</sup> No se puede revelar la fuente de la información debido a los métodos de trabajo del Grupo de Trabajo.

*erga omnes*, como la prohibición de la detención arbitraria, incumbía no solo al Gobierno, sino también a todos los funcionarios competentes, incluidos los jueces, los policías y agentes de seguridad, y los funcionarios penitenciarios (A/HRC/WGAD/2012/47, párr. 22).

30. El Relator Especial recuerda que había denunciado el caso de Shin Sook Ja, Oh Hae Won y Oh Kyu Won en el informe de 13 de septiembre de 2012 que había presentado a la Asamblea General (véase A/67/370, secc. IV. C, párrs. 31 a 38), citándolo como ejemplo de una práctica de la República Popular Democrática de Corea que consistía en detener a ciudadanos en campos de reclusión so pretexto de culpabilidad por asociación. Los últimos casos que ha examinado el Grupo de Trabajo y la declaración del Gobierno de que rechazaba categóricamente los casos por considerarlos un intento de injuriar a la República Popular Democrática de Corea (A/HRC/WGAD/2012/47, párr. 10) ponen de relieve la tendencia persistente de violaciones manifiestas de los derechos humanos, que ha seguido ocurriendo impunemente. El Relator Especial reitera que las violaciones graves de los derechos humanos en los campos de reclusión —o incluso la mera existencia de esos campos— en los que los presos políticos viven en condiciones análogas a la esclavitud pueden calificarse de crímenes de lesa humanidad (A/HRC/22/57, párr. 28).

## VI. Discriminación

31. La discriminación tiene repercusiones que afectan en muchos niveles a todas las cuestiones de derechos humanos que se abordan en el presente informe y que a menudo hacen que las violaciones de los derechos humanos tengan efectos desproporcionados o específicos y den como resultado múltiples casos de discriminación contra las mujeres, los niños, las personas que viven con discapacidad y los repatriados. Los informes y las resoluciones de las Naciones Unidas han documentado varios tipos de discriminación en la República Popular Democrática de Corea, en particular (véase A/HRC/22/57, anexo I, párr. 59):

a) La división de la sociedad en tres grupos diferentes de lealtad hacia el régimen: las personas más próximas al régimen (el grupo principal), las personas en una posición intermedia (el grupo básico) y las personas consideradas hostiles al régimen (el grupo difícil) (véanse A/60/306, A/61/349 y A/64/224; y A/HRC/7/20 y A/HRC/10/18), que afecta al grado en que los ciudadanos disfrutan de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluido el acceso a los alimentos;

b) La discriminación contra las mujeres, los niños, los ancianos y las personas con discapacidad, en particular el efecto desproporcionado que tiene la malnutrición en esas poblaciones y las violaciones específicas que sufren las personas que pertenecen a cada una de esas categorías;

c) Las violaciones que afectan específicamente a quienes han sido repatriados a la República Popular Democrática de Corea y sus familias.

32. En un informe publicado en junio de 2013, basado en varias entrevistas realizadas a 60 desertoras que habían abandonado la República Popular Democrática de Corea entre 2010 y 2012, se documentó el trato que se daba a las detenidas y la



práctica del aborto forzado y el infanticidio<sup>26</sup>. En el informe se citaba lo que había dicho un exfuncionario del Organismo de Seguridad del Pueblo de la República Popular Democrática de Corea acerca de denuncias inquietantes relativas a la existencia de una isla donde se encontraba el “Hospital 83” (administrado por la provincia de Hamgyong del Sur) al que se enviaba a las personas con discapacidad para someterlas a pruebas médicas como la disección de partes corporales y también a pruebas de armas biológicas y químicas<sup>27</sup>.

33. En el informe se señaló además que, al parecer, la isla adonde se enviaba a las personas con discapacidad estaba totalmente aislada. Aparte de lo que se reveló acerca de la isla, la persona que entrevistamos informó de una práctica de reforma a largo plazo que consistía en la detención de personas a quienes se obligaba a trabajar (en un centro de corrección) en el campo de Gyohwaso núm. 1, en Kaechon, adonde solía enviarse a las personas con discapacidad. Otra persona con formación policial en la República Popular Democrática de Corea informó de que en una zona montañosa aislada de la Provincia de Hamgyong del Norte había una institución similar donde se realizaban pruebas químicas y biológicas en personas con discapacidad y delincuentes, de donde presuntamente se habían escapado dos personas sanas (delincuentes) y habían suministrado información sobre las pruebas<sup>28</sup>.

34. El Relator Especial condena enérgicamente toda práctica inhumana realizada contra las personas con discapacidad y subraya que los actos inhumanos que causen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o la salud mental o física cometidos como parte de ataques sistemáticos o generalizados contra la población civil pueden constituir crímenes de lesa humanidad. Asimismo, apoya plenamente el llamamiento de la sociedad civil para que la Comisión de Investigación examine y documente la información relativa a la existencia de centros especiales de detención para las personas con discapacidad y las denuncias de que estas son utilizadas para pruebas químicas y biológicas.

## VII. Recomendaciones

**35. El Relator Especial exhorta al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea a que coopere plenamente con los mandatos del Relator Especial y la Comisión de Investigación y pone de relieve las obligaciones del Estado de velar por la protección y la promoción generales de los derechos humanos en el país, de conformidad con los instrumentos internacionales de derechos humanos. Asimismo, exhorta al Gobierno a que coopere con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.**

**36. El Relator Especial exhorta a la comunidad internacional a que siga respaldando unánimemente la protección de los derechos humanos de todas las personas de la República Popular Democrática de Corea y siga demostrando su determinación de afrontar la cuestión de la rendición de cuentas por las violaciones graves, sistemáticas y generalizadas de los derechos humanos, habida cuenta del problema de la impunidad generalizada y de la falta de cooperación**

<sup>26</sup> Joanna Hosaniak (Citizens' Alliance for North Korean Human Rights), *Status of Human Rights in the Context of Socio-Economic Changes in the DPRK* (Seúl, Life and Human Rights Books, 2013), publicado el 28 de junio de 2013.

<sup>27</sup> *Ibid.*, pág. 42.

<sup>28</sup> *Ibid.*

del Gobierno, durante casi un decenio, con la mayoría de los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas.

37. El Relator Especial exhorta a todos los países en los que buscan refugio o por los que pasan personas procedentes de la República Popular Democrática de Corea, a que las protejan y las traten con humanidad y se adhieran al principio de no devolución absteniéndose de devolverlas a la República Popular Democrática de Corea. Asimismo, exhorta al Gobierno a que comparta información sobre la situación y el trato de las personas que fueron devueltas al país, incluidos los nueve jóvenes de la República Popular Democrática de Corea que fueron devueltos en mayo de 2013.

38. El Relator Especial reitera su llamamiento al Gobierno para que dé respuesta a la grave situación alimentaria del país y reconsidere su enfoque de la política de dar prioridad a las cuestiones militares a fin de reasignar suficientes recursos para mejorar el nivel de vida de los habitantes del país. También subraya la necesidad de que la comunidad internacional continúe prestando apoyo humanitario al pueblo de la República Popular Democrática de Corea.

39. El Relator Especial exhorta al Gobierno a que libere inmediatamente a todas las personas que ha detenido en los campos de reclusión so pretexto de culpabilidad por asociación, incluidos Kang Mi-ho, Kim Jeong-nam y Shin Kyung-seop. Asimismo, reitera su llamamiento al Gobierno para que libere a Shin Sook Ja y a sus dos hijas.

40. El Relator Especial insta a la República Popular Democrática de Corea a que ponga fin a toda práctica de discriminación contra las mujeres, los niños, los ancianos, las personas con discapacidad y los que pertenecen al grupo considerado hostil al régimen. Asimismo, insta al Gobierno a que aclare de inmediato el trato que da a las personas con discapacidad, en particular respecto de las denuncias de que estos se utilizaban para pruebas de armas biológicas y químicas.

---